JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-01213 00. Ejecutivo por obligación de hacer de LICETH JAQUELINE COTES NAVAS contra MOLINA ROA ASOCIADOS S.A.S.

Revisado el diligenciamiento se observa que el valor del vehículo objeto de la demanda ejecutiva es de $44.000.000.oo, por lo cual la cuantía del proceso no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los juzgados civiles municipales por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de MÍNIMA cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, el cual prevé que:

> "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)*"

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el Juzgado **D I S P O N E:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 027 Hoy 29 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ